

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), junio 20 de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvasse proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: i01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1001

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: PAULA ANDREA URIBE GONZALEZ
Demandado: CARLOS AUGUSTO CASTILLO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00273-00

Palmira- Valle del Cauca, veinte (20) de junio de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, y siendo una realidad lo allí expuesto, se advierte que la demanda adolece de los siguientes defectos inadmitiéndose la misma, para que el profesional del derecho subsane el siguiente yerro, so pena de rechazo de la misma:

- Pues existe incongruencia entre lo manifestado en los hechos de la demanda y el memorial poder con respecto a la prueba documental, pues mientras en la demanda y poder indican que *“del matrimonio celebrado y debidamente registrado el día 21 de abril del año 2021, en la Notaria Tercera del Circulo de Palmira Valle, bajo el indicativo serial No 07195316”* de la prueba documental Registro De Matrimonio se tiene que la fecha es matrimonio fue el 21 de abril de 2018, por lo que deberán aclarar tanto en la demanda como poder la fecha correcta.

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DIVORCIO CONTENCIOSO** instaurada por **PAULA ANDREA URIBE GONZALEZ** a través de apoderado judicial y en contra de **CARLOS AUGUSTO CASTILLO**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR** identificado con C.C No 94.325.534 y T.P 224.172 del C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 048 de hoy 21 de Junio de 2023 notifico a
las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be80cc4fdb78f7825da693c699037b3490a1d36f7a838cdcdeba7677af4a7c9e**

Documento generado en 21/06/2023 07:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>